



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050036217 DE 21/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERÍA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELÉN ZAFRA SUCRE - COMUNA 16 BELÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N° 201870000272 del 30 de julio de 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965 para pedir las explicaciones pertinentes, realizar la práctica de visitas necesarias y solicitar la información documental que se requiera para verificar que el Organismo de Acción Comunal da cumplimiento a lo ordenado en la ley, estatutos y reglamentos internos; Ésta actuación fue debidamente notificada al señor Mauricio Adolfo Asprilla Martínez representante legal del organismo comunal, el día 08 de octubre de 2018, mediante comunicación con radicado N° 201830290482 del 08 de octubre de 2018. (Folios 4 al 7).

Para emitir este auto, se tuvo en consideración además de las facultades legales de actuar de oficio, una carta que fue enviada por la comunidad con cuarenta (40) nombres, firmas y números de identificación, la cual fue radicada bajo el número N° 201810059553 del día 02 de marzo de 2018 donde se solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana, establecer vigilancia y control al órgano comunal, manifestándose problemas internos, vacantes sin proveer y falta de presencia de los dignatarios, al parecer para estar al frente del OAC (Folio 1)



Alcaldía de Medellín

El día 20 de Marzo de 2019, se realizó por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, designado para tal fin, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Zafra Sucre de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, la cual fue atendida por el representante legal, la secretaria, Conciliador 3, Delegado 1, la Vicepresidenta Ad-hoc, Coordinadora del Adulto Mayor, Comisión que en el certificado de existencia y representación legal del organismo comunal no figura. (Folios 8 al 13).

Los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana que realizaron la visita, pudieron evidenciar algunas situaciones que requerían explicación detalladas por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal por lo que, posteriormente, se emitió el Auto N° 201970000109 del 22 de abril de 2019, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la comuna 16 Belén de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, (Folios 28 al 30), para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales:

- a) *Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 80 de los estatutos de la JAC.*
- b) *El libro de actas en orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 81 de los estatutos de la organización comunal.*
- c) *Presentar copia de las actas de los nombramientos ad-hoc.*
- d) *Presentar copia del libro de Tesorería, con registro o constancia de la gestión que se esté realizando para registrarlo ante la Secretaría de Participación Ciudadana, actualizado, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).*
- e) *Presentar copia del Libro de Inventarios, con registro o constancia de la gestión que se esté realizando para registrarlo ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la*





Alcaldía de Medellín

vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).

- f) *Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante los años 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019.*
 - g) *Informe detallado de las actividades realizados por la junta directiva durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.*
 - h) *Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que ha transcurrido del año 2019.*
 - i) *Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal, (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).*
 - j) *Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 56 de los estatutos del organismo comunal).*
 - k) *Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio de acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso.*
 - l) *Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corriendo del año 2019, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 49 de los estatutos de la JAC).*
- *Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.*
 - *Nombrar de entre los inscritos el afiliado que ejerza la Secretaría del comité.*
 - *Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.*
 - *Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.*





Alcaldía de Medellín

- m) *Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido el año 2019.*
- n) *Copia de los soportes contables, que correspondan a los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y lo que va corrido el año 2019, con el fin de verificar el saldo de tesorería.*
- o) *Copia de los contratos suscritos entre el organismo comunal y entidades públicas o privadas, si fuere el caso realizados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y lo que va corrido del año 2019 con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva, aprobada en asamblea general en la cual se determina la destinación de los excedentes (Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002).*
- p) *Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 42 literal e) de los estatutos de la JAC).*
- q) *Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 46 de los estatutos de la JAC).*
- r) *Presentar informes de gestión de todos los dignatarios de los períodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, de acuerdo con el art. 30 literal m) de los estatutos de la organización comunal.*

Vencido el término legal otorgado, la JAC no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201970000109 del 22 de Abril de 2019, por cuanto no remitió evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 20 de marzo de 2019, lo que dio lugar a que mediante el Auto N° 201970000236 del 9 de agosto de 2019, se ordenara abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965 y algunos dignatarios, para lo cual se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un



Alcaldía de Medellín

término de 15 días hábiles para que presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado por presuntos incumplimientos a la ley, estatutos y reglamentos internos, . (Folios 39 al 46)

CARGOS FORMULADOS

- ***A la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 Belén con Personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:***

PRIMER CARGO: *Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019.*

SEGUNDO CARGO: *Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 22 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.*

TERCER CARGO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que de acuerdo con el certificado de existencia y representación tienen el cuadro de dignatarios incompleto, respecto de los coordinadores de trabajo y el delegado 3, si bien es cierto en la visita de inspección*





Alcaldía de Medellín

que se le realizó a la organización, estos manifestaron que ya habían sido nombrados y que habían radicado la documentación, al revisar los archivos que reposan en esta dependencia no se encuentra información al respecto, adicionalmente en la visita de inspección estos manifiesta que el vicepresidente falleció desde hace dos años pero no han radicado la solicitud para declarar el cargo vacante con la respectiva constancia del hecho, ya sea un certificado de defunción o un proceso depurativo, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 80 de los estatutos del organismo comunal, dado que el libro de afiliados no se encuentra acorde con lo regulado en este artículo, no cumple en sus ítems con lo señalado en el artículo 80 de sus estatutos.

QUINTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, dado que las actas que tienen asentadas no cumplen con lo regulado en el mencionado artículo, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control al realizar la visita de inspección encuentra el mal diligenciamiento del libro y la falta de asentamiento de las actas de reuniones de junta directiva que manifiestan no lo hacen, por ello se les hace el requerimiento y el libro no es aportado por el organismo comunal.

SEXTO CARGO: El organismo comunal no tiene el libro de tesorería registrado en esta dependencia, tienen uno sin registrar, tienen soportes contables sin asentar en el libro de tesorería, tal como se relacionó en el presente auto, con lo cual se evidencia una presunta vulneración del literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

SEPTIMO CARGO: La Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén hasta el 20 de marzo de 2019, fecha de la visita de inspección, no había elaborado el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco se había realizado ni una sola reunión de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.





Alcaldía de Medellín

- **Contra el señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71374307, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencias 2016, 2017, 2018 el 20 de marzo 2019 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 17 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación de los artículos 17 y 22 de los estatutos de la JAC.

- **Contra el señor JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71368453, quien ostentaba el cargo de TESORERO de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante los periodos 2016 – 2017 y 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de



Alcaldía de Medellín

cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 -2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.

SEGUNDO CARGO: *Por no haber presentado durante los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, a la asamblea general informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal m) del art 30 de los estatutos de la JAC.*

TERCER CARGO: *Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 42 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periódico 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.*

- **Contra la señora NAYUA MONTIEL GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1017128308, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: *Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, contraviniendo así los Arts. 43 literal b) en las actas de la JAC, 80 y 81 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y no fueron aportados.*

SEGUNDO CARGO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.*





Alcaldía de Medellín

TERCER CARGO: *Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.*

- **Contra el señor JHON FREDY OSORIO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71691006, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: *Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 46 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016-2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información de los períodos 2016- 2017 y 2018 y no fueron aportados.*

SEGUNDO CARGO: *Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016 – 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.*



Alcaldía de Medellín

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se puede determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000236 del 9 de agosto de 2019 por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalaran más adelante.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, es evidente que incumplió la Ley y los estatutos tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos recaen sobre la personería jurídica quien infringió las siguientes disposiciones; el artículo 20 literales b) y j), artículo 19, artículo 28, artículo 38 literal f), artículo 57 literal a), artículo 56 de la Ley 743 de 2002, artículo 15 literal i, artículo 22, artículo 80, artículo 81 de los estatutos del organismo comunal,

El señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ con CC N° 71374307 en su calidad de **PRESIDENTE**, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, infringió las siguientes disposiciones; artículos 28, 38 literal f) de la Ley 743 de 2002, artículo, 15 literal i), artículo 17, artículo 22, artículo 30 literal m), de los estatutos del organismo comunal.

El señor JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE con CC N° 71368453 en su calidad de **TESORERO** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, infringió las siguientes disposiciones; los artículos 30 literal m), 42 literal b), literal e), artículos 82, 83 de los estatutos del organismo comunal y el artículos 56, 57 literal a) de la Ley 743 de 2002.





Alcaldía de Medellín

La señora NAYUA MONTIEL GARCÍA con CC N° 1017128308 en su calidad de **SECRETARIA** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, infringió las siguientes disposiciones; los artículos 30 literal m), artículo 43 literal b), artículos 80, 81 de los estatutos del organismo comunal, artículo 57 literal c) y d) de la Ley 743 de 2002.

El señor JHON FREDY OSORIO CORREA, con CC N° 71691006 en su calidad de **FISCAL** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, infringió las siguientes disposiciones; el artículo 20, artículo 46 literal a) de los estatutos del organismo comunal y el artículo 20 literales b), i) y j), el artículo 38, literal i) de la Ley 743 de 2002.

SOBRE LA COMPETENCIA:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”.
- Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de ACCIÓN Comunal de la ciudad de Medellín.
- El Decreto 1066 de 2015 que reglamentó las facultades de vigilancia Inspección y Control consagra;

Artículo 2.3.2.2.6. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. *En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en*



Alcaldía de Medellín

concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2.3.2.2.7. Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.

6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

En concordancia con las disposiciones legales anteriormente referenciadas y de acuerdo a con los hechos investigados y la gravedad de las conductas, se podrán imponer sanción, según lo establece el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
2. **Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;**





Alcaldía de Medellín

3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. ***Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;***
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*”

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso, este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades evidencias en las actuaciones previas y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

De las normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín y algunos afiliados y/o dignatarios, considera que al no presentarse por parte del organismo comunal afiliados y/o dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 20 de marzo de 2019, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000236 del 09 de agosto de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y todas vez que en la oportunidad respectiva no fueron desvirtuados al no presentarse descargos ni pruebas que los contravirtieran,





Alcaldía de Medellín

conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, por lo cual se analiza cada uno de los criterio por separado a partir de los inumplimientos registrados de lo cual es posible estimar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, el organismo de acción comunal y los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos , así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos, de acuerdo a los hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en la causal 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, para efectos de establecer el periodo de la sanción para cada uno de los investigados, con observancia en el postulado legal consagrado el numeral 1° 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066, que establecen

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

(...)

4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;

Contempla el mandato legal el término de hasta 12 meses de suspensión sobre afiliados y/o dignatarios, considera este despacho que entratandose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción los dignatarios, inicien con el cumplimiento de sus funciones y adecuen sus actuaciones a lo legalmente establecido.



Alcaldía de Medellín

En el mismo sentido contempla la norma un término de hasta por 6 meses de suspensión para la personería jurídica, considera este despacho que entratándose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción el organismo de acción comunal, inicien con el cumplimiento de la Ley y los estatutos en todas sus actuaciones.

Por tratarse de incumplimientos estatutarios que obedecen principalmente a su falta de prudencia y diligencias en el cumplimiento de sus deberes y por ser la primera vez, se impondrá sanción con suspensión, a la personería jurídica y en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios, sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000236 del 9 de agosto de 2019.

Por lo antes descrito y de acuerdo al marco normativo precitado se individualizará la sanción para cada caso en particular la decisión así:

Se impondrá sanción de suspensión de la Personería Jurídica por el término de (3) meses, de acuerdo a los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000236 del 9 de agosto de 2019.

A la PERSONERÍA JURÍDICA N° 395 del 17/09/1965 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín., por los fundamentos descritos en la parte motiva, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000236 del 9 de agosto de 2019.



Alcaldía de Medellín

Al señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTÍNEZ con CC N° 71374307 en su calidad de PRESIDENTE, Representante Legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE con CC N° 71368453 en su calidad de TESORERO y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora NAYUA MONTIEL GARCÍA con CC N° 1017128308 en su calidad de SECRETARIA y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor JHON FREDY OSORIO CORREA con CC N° 71691006 en su calidad de FISCAL y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

Por lo anteriormente expuesto y según lo preve la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.14 el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales, la Secretaria de Participación Ciudadana;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el termino de (3) meses la Personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín por los fundamentos descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la suspensión de su calidad de dignatario por el término de (3) tres meses, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 395 del 17/09/1965, en el cargo, Presidente, Representante Legal, Tesorero, Secretaria, Fiscal, tal como se relaciona a continuación:

MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTÍNEZ con CC N° 71374307

JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE con CC N° 71368453.

NAYUA MONTIEL GARCÍA con CC N° 1017128308.

JHON FREDY OSORIO CORREA con CC N° 71691006

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)





Alcaldía de Medellín

d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 16 Belén, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la desafiliación de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.

e) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio BELÉN ZAFRA SUCRE de la comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada – Profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social

